

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.- Barranquilla, Agosto Veinte (20) del dos mil veinte (2020)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Analizadas las pretensiones de la demanda, aprecia el despacho que la parte actora solicita como pretensión única la declaratoria de la existencia y disolución de la sociedad patrimonial de hecho.

Al respecto es de precisar que hay lugar a declarar judicialmente la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, siempre que exista una unión marital de hecho. Por ello, la parte actora deberá clarificar lo pretendido, y dependiendo de ello, deberá allegarse el poder en los términos de su pretensión.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Inadmítase la presente demanda verbal instaurada por la señora NANCY JUDYTH CASTILLO RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ltd

Firmado Por

AURISTELA LUZ DE LA C

JUEZ CIRCU

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Por anotación en ESTADO No. _____
Notifico el auto anterior.

Barranquilla, _____

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el código de verificación 527/99 y el decreto reglamentario No. 1000 de 2015, en la Ley

Código de verificación: fb71d6553fa396f4a40cf9ebf73a6ea8c0f7a743d46a168f1f2888e04ea8bd52

Documento generado en 20/08/2020 03:29:39 p.m.